



RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 021-2018-GM/MM

Miraflores, 23 FEB. 2018

EL GERENTE MUNICIPAL;


VISTOS: el Recurso de Apelación (documento C-0383/2018) presentado con fecha 14 de febrero de 2018 por INNOVA AMBIENTAL S.A., contra la penalidad impuesta por la Subgerencia de Limpieza Pública y Áreas Verdes mediante Carta N° 57-2018-SGLPAV/GOSP/MM notificada el 08 de febrero de 2018, el Informe N° 25-2018/SGLPAV/GOSP/MM de fecha 19 de febrero de 2018, emitido por la misma subgerencia, el Memorándum N° 76-2018-GOSP-MM de fecha 20 de febrero de 2018 de la Gerencia de Obras y Servicios Públicos, y el Informe Legal N° 039-2018-GAJ/MM de fecha 22 de febrero de 2018, de la Gerencia de Asesoría Jurídica; y


CONSIDERANDO:

Que, con fecha 04 de febrero de 2008 se suscribió con VEGA UPACA S.A. (hoy INNOVA AMBIENTAL S.A.) el Contrato de Concesión para la Prestación del Servicio Público de Recolección, Transporte y Disposición Final de Residuos Sólidos, Recolección de Maleza y Mantenimiento, Conservación, Tratamiento y Limpieza de Áreas Verdes del Distrito de Miraflores, derivado de la Licitación Pública Especial Nacional N° 001-2007-CEPRI/MM;

Que, en el Anexo X (penalidades) de las Bases Administrativas de la Licitación Pública antes mencionada, que forma parte del citado contrato, se establece el procedimiento para la aplicación de penalidades por las deficiencias encontradas en la prestación de los servicios otorgados en concesión;

Que, de acuerdo con el numeral 5 del citado anexo, corresponde a la Gerencia Municipal resolver las apelaciones que presente el concesionario contra las penalidades que le sean impuestas;

Que, mediante Carta N° 40-2017-SGLPAV/MM notificada el 25 de enero de 2018, la Subgerencia de Limpieza Pública y Áreas Verdes comunicó a INNOVA AMBIENTAL S.A. las deficiencias detectadas en la prestación de sus servicios respecto a la falta de un tercer ayudante para completar la flota vehicular del servicio de recolección, transporte y disposición final de residuos sólidos, incumplimiento del horario de recojo de residuos sólidos domiciliarios, asimismo, describe que el camión de recojo de maleza de los puntos de acopio continua inoperativo y se está realizando la labor encomendada con una unidad que no cumple con las condiciones de contrato, finalmente señala que algunas unidades compactas ensucian las vías públicas por drenaje de líquidos de los residuos orgánicos por falta de mantenimiento respectivo; solicitándole que tome las acciones necesarias para subsanar las citadas deficiencias;

Que, mediante documento C-0284/2018 de fecha 02 de febrero de 2018, INNOVA AMBIENTAL S.A. da respuesta a la carta antes citada, indicando las causas que originaron dichas deficiencias, señalando que en el caso de la falta del tercer operario, las faltas continuas del personal operario superaron la cantidad de personal de reserva, lo que originó que durante los días comunicados por la Subgerencia de Limpieza Pública y Áreas Verdes efectivamente haya existido dicho inconveniente, sin que ello genere el incumplimiento del servicio, puesto que aun así el mismo fue prestado, de igual modo indican que en el caso del retraso en el recojo de residuos sólidos domiciliarios este se generó por cuanto varias vías se



encontraban cerradas y el traslado de la unidad encargada de la prestación de dicho servicio, tardó más de lo planificado por la empresa, asimismo indica que el camión de recojo de maleza sufrió desperfectos que conllevaron al concesionario a proceder a su reparación, siendo que la móvil sería entregada y puesta nuevamente en servicio el día 15 de febrero, finalmente indica que respecto a las compactas que presentaban deficiencias operativas, estas habían sido materia de reparación;

Que, mediante Carta N° 57-2018-SGLPAV/GOSP/MM notificada el 08 de febrero de 2018, la Subgerencia de Limpieza Pública y Áreas Verdes impone a INNOVA AMBIENTAL S.A la penalidad correspondiente, por considerar que las deficiencias detectada no han sido subsanadas y las mismas se han presentado nuevamente;

Que, mediante documento C-0383/2018 presentado el 14 de febrero de 2018, INNOVA AMBIENTAL S.A. interpone Recurso de Apelación contra la penalidad impuesta mediante Carta N° 57-2018-SGLPAV/MM, indicando que las deficiencias indicadas en la Carta N° 40-2018-SGLPAV/MM y que fueran materia de descargo por su representada, no se condicen con las deficiencias comunicadas en la carta mencionada, puesto que la misma se refiere a ocurrencias en fechas distintas a las consignadas en la carta que aplica las penalidades respectivas, razón por la cual al haberse suscitado esta situación, se estaría violentando el debido procedimiento que la Subgerencia de Limpieza Pública y Áreas Verdes debió seguir para la imposición de penalidades, puesto que consideran que al haberse consignado fechas distintas de supuestos incumplimientos, estos habrían sucedido por primera vez y no habrían sido materia ni de descargo ni de reincidencia por parte de su representada; postura que avalan en lo resuelto por la Resolución de Gerencia Municipal N° 130-2017-GM/MM que dispone que el contrato de concesión establece el procedimiento a seguirse para la imposición de penalidades, lo que exige una comunicación escrita previa a la concesionaria en que la municipalidad le solicite la corrección de la deficiencia detectada en un plazo de 72 horas, siendo que si la deficiencia no fuera subsanada se debe proceder a la imposición de la penalidad respectiva;

Que, mediante Informe N° 25-2018/SGLPAV/GOSP/MM de fecha 19 de febrero de 2018, la Subgerencia de Limpieza Pública y Áreas Verdes indica que las deficiencias comunicadas en la Carta N° 40-2018-SGLPAV/MM, si bien es cierto se dieron en fechas distintas a la comunicada, estas siguieron cometiéndose y esa reiteración en las mismas es lo que originó la imposición de la penalidad comunicada en la Carta N° 57-2018-SGLPAV/MM, por lo que indica que ha seguido el procedimiento descrito en el Anexo X de las Bases del Contrato de Concesión para la imposición de la penalidad respectiva. De igual modo, indica que el concesionario, tuvo un plazo de 72 horas para dar respuesta a la comunicación recibida respecto a una primera advertencia que detectó las deficiencias comunicadas en la Carta N° 40-2018-SGLPAV/MM y que pese a dicha obligación, no cumplió con remitir sus descargos hasta 8 días después de recibida la comunicación;

Que, de acuerdo a la Cláusula Décimo Primera del mencionado contrato de concesión, entre las obligaciones del concesionario se encuentran las de: prestar el servicio en forma eficiente, diligente e ininterrumpida, salvo caso fortuito o fuerza mayor debidamente comprobadas, y de acuerdo a los términos y condiciones previstos en su propuesta, en el contrato, en las Bases y Anexos de la Licitación y en las normas legales que regulan la concesión; y de acuerdo a los términos y condiciones previstos en su propuesta, en el contrato, en las Bases y Anexos de la Licitación y en las normas legales que regulan la concesión; y responder por la planificación y metodología adecuadas que le permita ejecutar en forma oportuna los trabajos necesarios para la prestación de los servicios objeto del contrato;



Que, conforme fuera indicado, según la cláusula citada en el considerando precedente, la concesionaria debe prestar el servicio en forma eficiente, diligente e ininterrumpida, siendo que las únicas eximentes que se admiten ante el incumplimiento son los supuestos de caso fortuito o fuerza mayor debidamente comprobados; sin embargo, atendiendo a la definición prevista en el artículo 1315 del Código Civil para ambos supuestos de excepción, según se ha podido verificar con los antecedentes del caso, que no se ha producido ningún evento extraordinario, imprevisible e irresistible que haya impedido el cumplimiento de las obligaciones de INNOVA AMBIENTAL S.A.;

Que, con Informe Legal N° 039-2018-GAJ/MM, la Gerencia de Asesoría Jurídica evalúa y emite pronunciamiento respecto del Recurso de Apelación presentado por INNOVA AMBIENTAL S.A.;

Que, conforme se aprecia de los actuados, los argumentos contenidos en el Recurso de Apelación presentado por INNOVA AMBIENTAL S.A. no desvirtúan los hechos y fundamentos que dieron origen a la penalidad impuesta mediante Carta N° 57-2018-SGLPAV/GOSP/MM; siendo que la concesionaria no ha cumplido con su obligación de prestar el servicio en forma eficiente y diligente, a la vez que no cumplió con corregir las deficiencias en el plazo de 72 horas de acuerdo a lo establecido en el Anexo X del Contrato de Concesión;

Estando a lo expuesto, de conformidad con lo establecido en el numeral 5 del Anexo X de las Bases Administrativas de la Licitación Pública Especial Nacional N° 001-2007-CEPRI/MM y en uso de las facultades otorgadas por el Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad de Miraflores, aprobado por Ordenanza N° 475/MM;

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Declarar INFUNDADO el Recurso de Apelación presentado con fecha 14 de febrero de 2018, por INNOVA AMBIENTAL S.A. (documento C-0383/2018) contra la penalidad impuesta mediante Carta N° 57-2018-SGLPAV/MM, de conformidad con los considerandos señalados en la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Remitir los actuados a la Subgerencia de Limpieza Pública y Áreas Verdes a efectos que, de acuerdo a sus competencias, adopte las medidas pertinentes.

ARTÍCULO TERCERO.- Notificar la presente resolución a INNOVA AMBIENTAL S.A., conforme a ley.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.



MUNICIPALIDAD DE MIRAFLORES

SERGIO MEZA SALAZAR
Gerente Municipal